



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 240 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 SEP 2018

VISTO: El Informe N° 819-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Reg. Doc. N° 888998 y Reg. Exp. N° 673721, el Memorandum N° 156-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal N° 123-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG, el Memorandum N° 585-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Informe N° 091-2018/GOB.REG.HVCA/OEC y demás documentación adjunta en ciento nueve (109) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE, el Órgano Encargado de las Contrataciones de esta Entidad Regional designado mediante Memorandum Múltiple N° 023-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, convocó con fecha 24 de agosto de 2018 el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 055-2018-GOB.REG.HVCA/OEC-1, para la contratación del servicio de instalación de cielo raso para la obra “Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de la Dirección Regional de Educación del Departamento de Huancavelica”, por un valor referencial de S/ 176,529.81 (Ciento setenta y seis mil quinientos veintinueve con 81/100 Soles); procedimiento de selección desarrollado bajo los alcances de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, al respecto, mediante Informe N° 091-2018/GOB.REG.HVCA/OEC, de fecha 06 de setiembre del 2018, el Órgano Encargado de las Contrataciones manifiesta que en cumplimiento del cronograma establecido en el Procedimiento de Selección, la etapa de formulación de consultas y observaciones (electrónicas) fue del 27 al 28 de agosto del 2018 y el 03 de setiembre del 2018 se integraron las bases en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) sin consultas y observaciones; sin embargo refiere que, habiendo procedido a revisar en el SEACE advirtió que sí se formularon consultas y observaciones a las bases administrativas del procedimiento de selección por parte de los participantes G&C Arquitectura e Ingeniería S.A.C. y Saldaña Medina Frank Farid, y que al no haber tomado conocimiento de las mismas, por error involuntario se integró las bases sin absolver las consultas y observaciones formuladas a través del SEACE. En ese sentido, habiendo advertido vicios de nulidad expresos que afectarían la validez del procedimiento de selección, solicita se declare la nulidad y se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones;

Que, sobre el particular, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 123-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG de fecha 07 de setiembre del 2018, según el análisis legal efectuado, manifiesta que: el numeral 44.1 del Artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) **contravengan las normas legales**; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure algunas de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 240 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 SEP 2018

Que, de acuerdo a las precisiones establecidas por el Órgano Encargado de las Contrataciones referente al **error de haber integrado las bases sin absolver consultas y observaciones formuladas a través del SEACE**, se deduce que la continuidad de ello implicaría una contravención al Artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: *51.5 La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE, en el caso de observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen;*

Que, en cumplimiento a ello la NO absolución de consultas y/u observaciones por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones, las cuales han sido presentados de forma electrónica a través del SEACE y no absuelta, incurrir en vicios de nulidad, por lo tanto habiéndose detectado un vicio que podría afectar la libre concurrencia, igualdad de trato y transparencia del presente procedimiento de selección, recomienda que debe ser declarado nulo, retro trayéndose hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones, entendiéndose que todo lo actuado en este etapa es nulo y por tanto inexistente;

Que, estando a lo expuesto, resulta pertinente declarar la Nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 055-2018-GOB.REG.HVCA/OEC-1, para la contratación del servicio de instalación de cielo raso para la obra "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de la Dirección Regional de Educación del Departamento de Huancavelica", retro trayéndola hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones, a fin de subsanar los vicios advertidos, así como establecer las responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;

Estando a lo informado y la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la NULIDAD del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 055-2018-GOB.REG.HVCA/OEC-1, para la contratación del servicio de instalación de cielo raso para la obra "Mejoramiento de la Prestación de los Servicios de la Dirección Regional de Educación del Departamento de Huancavelica"; consecuentemente se **RETROTRAE** el procedimiento de selección hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Lic. Glóbaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL

